



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. Paso a despacho del Señor Juez informándole que obra escrito de excepciones y comprobante de cumplimiento de la obligación. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante	Lilia María Caicedo Ospina
Demandado	Colpensiones y otros
Radicación n.º	76 001 31 05 019-2023-00330-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2555

Cali, once (11) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a pronunciarse frente a las excepciones propuestas, se observa que fue allegado al correo institucional por parte de las demandadas, certificación de cumplimiento de la obligación contenida en la sentencia que se ejecuta, allegando para tal fin por parte de PORVENIR S.A. consulta a través de ASOFONDOS- SIAFP, donde se evidencia que reportó y tramitó ante COLPENSIONES la anulación de afiliación, lo cual fue puesto en conocimiento de la demandante mediante comunicado 2410 (A. 09 E.D.).

Adicional a ello, indica que realizó la consignación correspondiente a la condena en costas, frente a lo cual de las averiguaciones realizadas por el Despacho en la página del Banco Agrario, se advierte que obran constituidos a favor del proceso los depósitos judiciales consignados por Porvenir S.A. y Colpensiones por el valor de la condena en costas, los cuales habrán de ponerse en conocimiento de la parte ejecutante.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

En vista de lo anterior, dichos documentos serán puestos en conocimiento de la parte actora para que dentro de término de 5 días hábiles, manifieste al Juzgado sobre el cumplimiento de la obligación de HACER. Agotado el término otorgado sin obtener pronunciamiento de la ejecutante, el Despacho entenderá que en efecto la demandada cumplió con la obligación impuesta, y en consecuencia, dispondrá decretar la terminación del presente proceso frente a la obligación de hacer.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los comunicados allegados por la parte demandada (A 09 E.D.) y la consignación de los depósitos judiciales que obran constituidos a favor del presente proceso en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, a efectos de que se manifieste sobre el cumplimiento de la decisión judicial evocada frente a la obligación de hacer. **Agotado el término otorgado sin obtener pronunciamiento de aquella, el Despacho entenderá que en efecto la demandada cumplió con la obligación impuesta, y en consecuencia, dispondrá decretar la terminación del proceso frente a la obligación de hacer.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha **12/12/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria